

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00050

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago de fecha 5 de marzo 2020 – corregido mediante auto de 10 de diciembre de esa misma anualidad - por la suma de \$770.970,00 M/cte, por capital de las cuotas vencidas del pagaré No. 054001399; por la suma de \$4,090.900,00 por capital acelerado, e intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (21 de enero de 2020), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados LUIS HERNANDO GUAQUETA BOCAREJO y JOHANNA ANDREA LAMUS BARRERA se notificaron el mandamiento de pago por medio de aviso recibido el 2 de febrero de 2021 (fls- 52-60), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

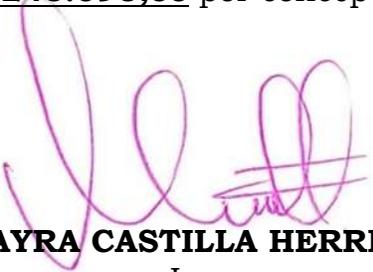
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **LUIS HERNANDO GUAQUETA BOCAREJO y JOHANNA ANDREA LAMUS BARRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$243.093,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd585ede34d1a479e7cd40bb4c03224c9d9e813729f4708276b986008391464**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00576

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso de **INNOVAR ORIGINADOR S.A.S.** contra **DIMAS MANUEL GRACIA ELIS**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE** al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, déjese por Secretaría la constancia de la finalización del proceso por pago e identifíquese el título contentivo de la obligación.
- 5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63c5cb71a3b375bac2166a738394deec0a183c8d950d8a8ff6fb1b811eceb0de

Documento generado en 13/08/2021 12:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00610

Por cuanto la parte demandante no dio cumplimiento al proveído de 25 de junio de 2021, se RECHAZA la demanda.

Lo anterior, en razón a que, partiendo de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 4 de septiembre de 2020, esta no podía dirigirse en contra de JOSÉ RODRIGO ACUÑA MOLANO, pues según su registro de defunción falleció el día 23 de agosto de 2004, de suerte que ya no tenía capacidad para ser parte, por tanto, devenía improcedente librar orden de pago contra el deudor fallecido y, en cambio, debía procederse como se ordenó en auto anterior.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb6bd2d4c4d10fe81649ddefdcc7122dad2b1b7f192d81eb0d4064
791353745**

Documento generado en 13/08/2021 12:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00324

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **CHEVYPLAN S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A.** - contra **INGRID DOMINGA LOZANO ORDOÑEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, déjese por Secretaría la constancia de la finalización del proceso por pago e identifiqúese el título contentivo de la obligación.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97b0e84d3167f808966798515affb8c6899c91b9045d61b8bfe36de60180e918

Documento generado en 13/08/2021 12:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00332

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, como subrogataria de GLADYS FERREIRA DE QUIROGA, contra **LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO y ANA JACQUELINE PATIÑO**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$3.400.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES y AÑO	VALOR CANON
nov-20	\$ 850.000,00
dic-20	\$ 850.000,00
ene-21	\$ 850.000,00
feb-21	\$ 850.000,00
TOTAL	\$3.400.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre la anteriores sumas, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLADYS FERREIRA DE QUIROGA** contra **LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO y ANA JACQUELINE PATIÑO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$850.000,00 por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

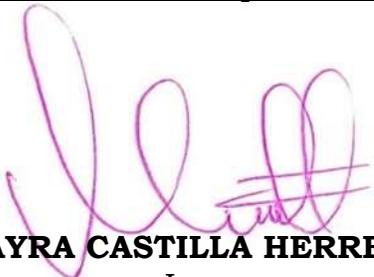
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32a4a387e3aa2a9f1d14c58a8dc0cc2f814721115c7526171ff5d7c
8908bf9b2**

Documento generado en 13/08/2021 12:33:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00350

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MÓNICA SERRANO SAÉNZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.601.085,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-16	\$ 14.085,00	ago-18	\$ 94.000,00
abr-16	\$ 77.000,00	sep-18	\$ 94.000,00
may-16	\$ 77.000,00	oct-18	\$ 94.000,00
jun-16	\$ 77.000,00	nov-18	\$ 94.000,00
jul-16	\$ 77.000,00	dic-18	\$ 94.000,00
ago-16	\$ 77.000,00	ene-19	\$ 104.000,00
sep-16	\$ 77.000,00	feb-19	\$ 104.000,00
oct-16	\$ 77.000,00	mar-19	\$ 104.000,00
nov-16	\$ 77.000,00	abr-19	\$ 104.000,00
dic-16	\$ 77.000,00	may-19	\$ 104.000,00
ene-17	\$ 82.000,00	jun-19	\$ 104.000,00
feb-17	\$ 82.000,00	jul-19	\$ 104.000,00
mar-17	\$ 82.000,00	ago-19	\$ 104.000,00
abr-17	\$ 82.000,00	sep-19	\$ 104.000,00
may-17	\$ 82.000,00	oct-19	\$ 104.000,00
jun-17	\$ 82.000,00	nov-19	\$ 104.000,00
jul-17	\$ 82.000,00	dic-19	\$ 104.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ago-17	\$ 82.000,00	ene-20	\$ 110.000,00
sep-17	\$ 82.000,00	feb-20	\$ 110.000,00
oct-17	\$ 82.000,00	mar-20	\$ 110.000,00
nov-17	\$ 82.000,00	abr-20	\$ 110.000,00
dic-17	\$ 82.000,00	may-20	\$ 110.000,00
ene-18	\$ 87.000,00	jun-20	\$ 110.000,00
feb-18	\$ 87.000,00	jul-20	\$ 110.000,00
mar-18	\$ 94.000,00	ago-20	\$ 110.000,00
abr-18	\$ 94.000,00	sep-20	\$ 110.000,00
may-18	\$ 94.000,00	oct-20	\$ 110.000,00
jun-18	\$ 94.000,00	nov-20	\$ 110.000,00
jul-18	\$ 94.000,00	dic-20	\$ 110.000,00
TOTAL			\$5.601.085,00

2-) \$1.287.486,00 por las cuotas extraordinarias, conforme se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ene-17	\$ 74.000,00
feb-17	\$ 74.000,00
mar-17	\$ 74.000,00
abr-17	\$ 74.000,00
may-17	\$ 74.000,00
jun-17	\$ 74.000,00
jul-17	\$ 74.000,00
ago-17	\$ 74.000,00
sep-17	\$ 74.000,00
oct-17	\$ 74.000,00
nov-17	\$ 74.000,00
dic-17	\$ 74.000,00
feb-18	\$ 77.743,00
mar-18	\$ 77.743,00
may-19	\$ 84.000,00
jun-19	\$ 84.000,00
jul-19	\$ 76.000,00
TOTAL	\$ 1.287.486,00

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

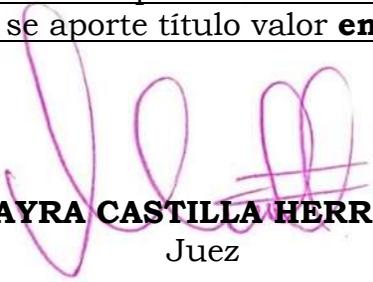
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado RODOLFO ANTONIO DÍAZ APONTE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89ae6f38b3e4114cc0307ca43a69e7d15e0c4c72dfa92766ce0405a942
b726a1**

Documento generado en 13/08/2021 12:33:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00356

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **UNIGAS COLOMBIA SAS E.S.P., hoy INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P** - contra **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. - EN LIQUIDACION**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.664.750,00 por capital incorporado en las facturas que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
FVS-00100001328	2/05/2019	\$ 809.250,00
FVS-00100001329	2/05/2019	\$ 4.046.250,00
FVS-00100001767	9/05/2019	\$ 809.250,00
TOTAL		\$ 5.664.750,00

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de las facturas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado ERNESTO HURTADO MONTILLA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d28c031e449882807cf7aeb1d98b79a9da91e31c892a081ea91db
a5e9a57063**

Documento generado en 13/08/2021 12:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

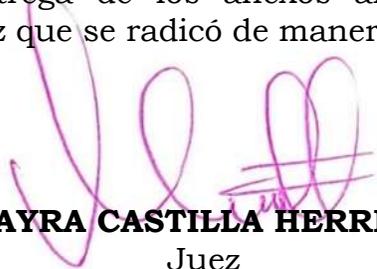
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00358

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**f939d92abb11884a67ecd6e9fe7a710fc8db4f52029f4050852c4afd
0ae8dd3c**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00362

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**bc33cee152bdd7bc386d0d513df698708614f780ce9d027de2c361
91eb37e1c1**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00370

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 1 del auto inadmisorio, se RECHAZA.

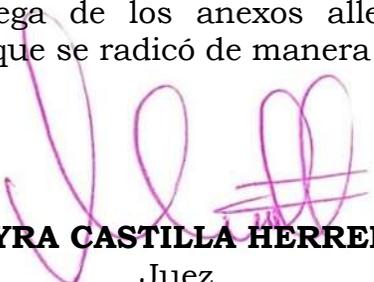
Lo anterior por cuanto en dicho auto se le ordenó a la parte demandante que indicara “**en la introducción de la demanda el número del documento de identificación de la demandada RUTH ZAMORA**”, punto que no fue acatado, pues, aunque el apoderado manifestó que allegó un nuevo escrito de demanda en el que identificaba plenamente a la accionada, tras revisar, se constata que no fue aportado. Véase que dicha exigencia no resulta caprichosa, sino acorde con lo previsto en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

Además, en el certificado de deuda y en el poder, tampoco se relacionó el número de identificación de la demandada, de modo que la parte accionante, si es que desconocía tal información, debió manifestarlo así, situación que no ocurrió; por el contrario, en el memorial de subsanación el apoderado - se reitera - aseguró haber dado cumplimiento al numeral 1º del proveído de 29 de junio de 2021.

Por lo anterior, no es posible tener por efectuada la subsanación en legal forma.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49953040a72d16415ec2a137cd4725a94606dcb8bf14a5ecd2340b
5567d3489a

Documento generado en 13/08/2021 12:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00372

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION - COOERMAR-** contra **ÁNGEL HERNÁNDEZ RAFAEL GUILLERMO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE LIBRANZA No. 3134

1.-) \$1.454.879,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
18/08/2013	55105,00	\$ 14.048,00
18/09/2013	67696,00	\$ 13.465,00
18/10/2013	68290,00	\$ 12.871,00
18/11/2013	68896,00	\$ 12.265,00
18/12/2013	69513,00	\$ 11.648,00
18/01/2014	70142,00	\$ 11.019,00
18/02/2014	70783,00	\$ 10.378,00
18/03/2014	71437,00	\$ 9.724,00
18/04/2014	72103,00	\$ 9.058,00
18/05/2014	72781,00	\$ 8.380,00
18/06/2014	73473,00	\$ 7.688,00
18/07/2014	74178,00	\$ 6.983,00
18/08/2014	74896,00	\$ 6.265,00
18/09/2014	75628,00	\$ 5.533,00
18/10/2014	76374,00	\$ 4.787,00
18/11/2014	77135,00	\$ 4.026,00
18/12/2014	77910,00	\$ 3.251,00
18/01/2015	78700,00	\$ 2.461,00
18/02/2015	79504,00	\$ 1.657,00
18/03/2015	80335,00	\$ 834,00
TOTAL	\$1.454.879,00	\$156.341,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde la presentación de la demanda (13 de abril de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$156.341,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

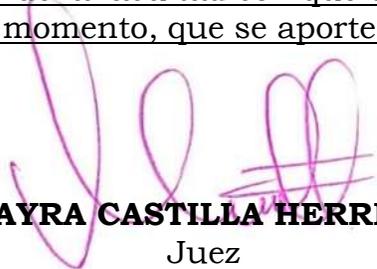
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAÉZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f9581885877839edeea62ee04f2f967f10dc940ddec54b3fc0039b
689b6534a**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00374

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**0445bc6f32f64a3ef06f5622f743e44f72800953df6a5adf2ce29235
bc07ed77**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00378

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION – COERMAR** contra **JESÚS ALBERTO CANTILLO CHÁVE**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE LIBRANZA No. 4809

1.-) \$1.554.046,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
29/10/2013	\$ 65.987,00	\$ 18.088,00
29/11/2013	\$ 66.695,00	\$ 17.380,00
29/12/2013	\$ 67.416,00	\$ 16.659,00
29/01/2014	\$ 68.151,00	\$ 15.924,00
28/02/2014	\$ 68.900,00	\$ 15.175,00
29/03/2014	\$ 69.664,00	\$ 14.411,00
29/04/2014	\$ 70.442,00	\$ 13.633,00
29/05/2014	\$ 71.235,00	\$ 12.840,00
29/06/2014	\$ 72.043,00	\$ 12.032,00
29/07/2014	\$ 72.867,00	\$ 11.208,00
29/08/2014	\$ 73.707,00	\$ 10.368,00
29/09/2014	\$ 74.562,00	\$ 9.513,00
29/10/2014	\$ 75.434,00	\$ 8.641,00
29/11/2014	\$ 76.323,00	\$ 7.752,00
29/12/2014	\$ 77.229,00	\$ 6.846,00
29/01/2015	\$ 78.152,00	\$ 5.923,00
28/02/2015	\$ 79.093,00	\$ 4.982,00
29/03/2015	\$ 80.052,00	\$ 4.023,00
29/04/2015	\$ 81.029,00	\$ 3.046,00
29/05/2015	\$ 82.025,00	\$ 2.050,00
29/06/2015	\$ 83.040,00	\$ 1.035,00
TOTAL	\$ 1.554.046	\$ 211.529

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde la presentación de la demanda (13 de abril de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$211.529,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

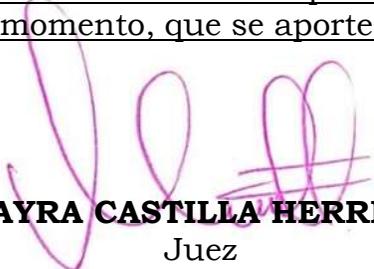
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAÉZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c1ae5cf466a80ad7fd70537defc0643acf01f8520c776ff1148ed77
629fb470**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00382

Comoquiera que la demanda instaurada por la **INMOBILIARIA PEÑA & CASTRO CÍA LTDA** contra **JUAN DAVID VELÁSQUEZ GALEANO** fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMÍTE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**. (Art.384 C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$3.432.000,00 M/cte, de acuerdo con el artículo 384 del CGP.

Se reconoce a la abogada LAYLA JUDITH BELEÑO PAJARO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6007c4eac9aff5879223d007d2fd69409c777c5c65852ef595418a
001e00a80

Documento generado en 13/08/2021 12:32:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00384

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO** contra **LUBIN ZAPATA MONTOYA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE LIBRANZA No. 33936

1.-) \$1.416.678,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/12/2010	\$ 41.667,00	31/05/2012	\$ 41.667,00
31/01/2011	\$ 41.667,00	30/06/2012	\$ 41.667,00
28/02/2011	\$ 41.667,00	31/07/2012	\$ 41.667,00
31/03/2011	\$ 41.667,00	31/08/2012	\$ 41.667,00
30/04/2011	\$ 41.667,00	30/09/2012	\$ 41.667,00
31/05/2011	\$ 41.667,00	31/10/2012	\$ 41.667,00
30/06/2011	\$ 41.667,00	30/11/2012	\$ 41.667,00
31/07/2011	\$ 41.667,00	31/12/2012	\$ 41.667,00
31/08/2011	\$ 41.667,00	31/01/2013	\$ 41.667,00
30/09/2011	\$ 41.667,00	28/02/2013	\$ 41.667,00
31/10/2011	\$ 41.667,00	31/03/2013	\$ 41.667,00
30/11/2011	\$ 41.667,00	30/04/2013	\$ 41.667,00
31/12/2011	\$ 41.667,00	31/05/2013	\$ 41.667,00
31/01/2012	\$ 41.667,00	30/06/2013	\$ 41.667,00
29/02/2012	\$ 41.667,00	31/07/2013	\$ 41.667,00
31/03/2012	\$ 41.667,00	31/08/2013	\$ 41.667,00
30/04/2012	\$ 41.667,00	30/09/2013	\$ 41.667,00
TOTAL			\$1.416.678,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, los cuales deberán liquidarse en las fechas especificadas en el cuadro anterior, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

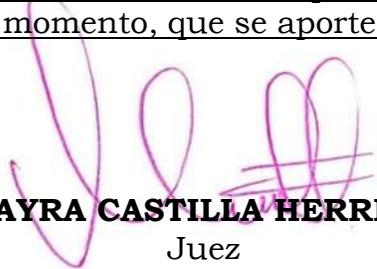
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35acbb05d0fa84a2b55ff1fa836c29ff56b816be9765d1cfa5b491f0540ffff3

Documento generado en 13/08/2021 12:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00388

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CRC OUTSOURCING S.A.S.** contra **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ SIERRA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.9033000008169919

1.-) \$8.200.112,00 por capital

2.-) \$93.100,00 por otros cargos.

3.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores desde 28 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.084.069,00 por intereses de plazo causados desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26f12b25c0fa3f2c322d5d1fdc651076fdf869e568f516d21973fce3
18fab513**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00394

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO “ACAMILLANO”- P.H.** contra **CARLOS ALFONSO DÍAZ PIRAQUIVE**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.520.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-16	\$ 20.000,00	oct-18	\$ 45.000,00
abr-16	\$ 35.000,00	nov-18	\$ 45.000,00
may-16	\$ 35.000,00	dic-18	\$ 45.000,00
jun-16	\$ 35.000,00	ene-19	\$ 45.000,00
jul-16	\$ 35.000,00	feb-19	\$ 45.000,00
ago-16	\$ 35.000,00	mar-19	\$ 45.000,00
sep-16	\$ 35.000,00	abr-19	\$ 45.000,00
oct-16	\$ 35.000,00	may-19	\$ 45.000,00
nov-16	\$ 35.000,00	jun-19	\$ 45.000,00
dic-16	\$ 35.000,00	jul-19	\$ 45.000,00
ene-17	\$ 35.000,00	ago-19	\$ 45.000,00
feb-17	\$ 35.000,00	sep-19	\$ 45.000,00
mar-17	\$ 35.000,00	oct-19	\$ 45.000,00
abr-17	\$ 40.000,00	nov-19	\$ 45.000,00
may-17	\$ 40.000,00	dic-19	\$ 45.000,00
jun-17	\$ 40.000,00	ene-20	\$ 45.000,00
jul-17	\$ 40.000,00	feb-20	\$ 45.000,00
ago-17	\$ 40.000,00	mar-20	\$ 45.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

sep-17	\$ 40.000,00	abr-20	\$ 45.000,00
oct-17	\$ 40.000,00	may-20	\$ 45.000,00
nov-17	\$ 40.000,00	jun-20	\$ 45.000,00
dic-17	\$ 40.000,00	jul-20	\$ 45.000,00
ene-18	\$ 35.000,00	ago-20	\$ 45.000,00
feb-18	\$ 35.000,00	sep-20	\$ 45.000,00
mar-18	\$ 35.000,00	oct-20	\$ 45.000,00
abr-18	\$ 40.000,00	nov-20	\$ 45.000,00
may-18	\$ 45.000,00	dic-20	\$ 45.000,00
jun-18	\$ 45.000,00	ene-21	\$ 45.000,00
jul-18	\$ 45.000,00	feb-21	\$ 45.000,00
ago-18	\$ 45.000,00	mar-21	\$ 45.000,00
sep-18	\$ 45.000,00	TOTAL	\$ 2.520.000

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los anteriores numerales, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Así mismo, por haberse solicitado, se dispone el emplazamiento del demandado, conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6ba1ea7f7a8aefaf829287d4a9afbe753155411baea97ab892db62b7ab0
29f8**

Documento generado en 13/08/2021 12:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**